

ORDENANZA NÚM. 28 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES¹.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza, hayan procedido con o sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. - Cuota Tributaria².

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los epígrafes siguientes.

¹ Título rectificado por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2013.

² Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2013.

2. Las tarifas de la Tasa, por metro cuadrado o fracción, por día natural, en los supuestos no contemplados en otros epígrafes, serán las siguientes:

	euros
a) En vías públicas de primera categoría	1,02
b) En vías públicas de segunda categoría	0,87
c) En vías públicas de tercera categoría	0,63
d) En vías públicas de cuarta categoría	0,33

2.1.- Las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de actos públicos organizados por entidades sin ánimo de lucro que, constanding inscritas en un registro público de entidades o asociaciones, promuevan campañas de sensibilización social, siempre y cuando quede debidamente acreditado que en el transcurso de dicha actividad no se va a obtener un beneficio económico ajeno a la propia obra social de la entidad..... 0 €.

2.2.- Cuando la ocupación se integre dentro de actos organizados por el Ayuntamiento de Almería..... 0 €.

3. Mercadillos.³

3.1. Las tarifas por metro cuadrado o fracción, por año natural, por venta ambulante en mercadillos, serán las siguientes:

- a) Mercadillos y otras actuaciones de comercio ambulante en cualquier ubicación del término municipal de Almería..... 19,00 €
- b) Mercadillo de Plaza Pavía (a multiplicar por el número de días por semana de ocupación).....19,00 €

3.2. Las tarifas por cambio de titularidad de parcela de venta ambulante en cualquier mercadillo..... 50,00 €

4.- Otras tarifas:

4.1.- Tarifa para uso del Recinto Ferial, por metro lineal o fracción y día natural⁴

Sector	Modalidad	Importe metro lineal por día
1.	Atracciones Grandes	28,00 €
2.	Atracciones de Espectáculos	12,00 €
3.	Atracciones Infantiles	28,00 €
4.	Restauración (Bares, churrerías, hamburgueserías, ambigús, patateras, puestos vino...)	26,00 €
5.	Máquinas Electrónicas	12,00 €

³ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 01 de marzo de 2016.

⁴ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2016.

6.	Atracciones Habilidad (tómbolas, casetas de tiro, bingo, ruletas...)	12,00 €
7.	Repostería (Gofres, turrónes, algodón...)	7,00 €
8.	Puestos Varios Productos tradicionales Feria: globos, fotos, sombreros, abanicos...	9,00 €
9.	Venta Ambulante	7,00 €
10.a	Casetas Tradicionales*	4,00 €
10.b	Casetas Juveniles*	8,00 €
10.c	Casetas Entidades Ley 49/2002**	1,00 €
11	Atracciones Circenses o similares	20,00 €

*Se considerarán “casetas tradicionales” y “casetas juveniles”, aquellas incluidas con tal denominación en el plano que sirva de base para la adjudicación de las distintas parcelas del recinto ferial.

** Casetas cuyo titular es una entidad sin fines lucrativos en los términos de los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002.

4.2.- Tarifa para uso del Recinto Ferial, por metro cuadrado o fracción y día natural, **con espectáculos varios u otras actividades de ocio**, no incluidas en las modalidades anteriores1,50 €.

4.3.- Feria del Mediodía y otros, fuera del Recinto Ferial⁵

Ambigús autorizados para la Feria del Mediodía, con independencia de la categoría de las vías públicas, por metro cuadrado o fracción y por día natural	3,00 €
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

4.4.- Otras actividades⁶

Puestos autorizados para la Romería de Torregarcía, por metro cuadrado o fracción	0,54 €
Puestos y barracas autorizados para la Noche San Juan, con independencia de la categoría de la vía pública, por metro cuadrado o fracción	0,54 €

4.5.- Ferias y fiestas de barrio.

Por metro cuadrado o fracción por día natural	0,60 €
-----------------------------------------------	--------

5.- Servicios de temporada en playas: chiringuitos, puestos de sombrillas, hamacas y patines de playa o similares.

⁵ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2016.

⁶ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2016.

5.1.- Las cuotas de aprovechamiento por puestos de sombrillas, hamacas y patines de playa o similares, serán, con independencia del lugar de instalación:

a) Hasta 50 metros cuadrados por temporada	180,30 €
b) Más de 50 metros cuadrados por temporada	360,60 €

5.2.- Las cuotas de aprovechamiento por los denominados chiringuitos y motos acuáticas será, con independencia del lugar de instalación, por importe de:

a) Hasta 50 metros cuadrados por temporada	601,01 €
b) Más de 50 metros cuadrados por temporada	901,52 €

5.3.- Las cuantías anteriores se exigirán sin perjuicio de las que corresponda exigir a otras Administraciones públicas.

6. Otros:

6.1.- Taquillas de venta de entradas, con independencia de la categoría de las vías públicas, por metro cuadrado o fracción, por día natural, tarifa epígrafe 2º.

7.- Venta de flores y carritos ambulantes, por metro cuadrado o fracción, por año natural, serán las siguientes:

7.1. Con independencia del lugar de instalación	96,16 €
-------------------------------------------------	---------

8.- Venta de productos con carritos ambulantes, por metro cuadrado o fracción, por día natural, con independencia del lugar de instalación..... 6,62 €

9.- Ocupación para promoción cultural, comercial o publicitaria en el mercado Municipal Central, por metro cuadrado y día o fracción..... 12,00 €

10.- Ocupación de la vía pública para ferias de artesanía, temáticas, exhibiciones comerciales y similares, que sean declaradas por la Junta de Gobierno Municipal “de interés local”, se le aplicará una bonificación del 50% respecto al precio general de ocupación.

Artículo 6.- Gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado o realizado.

2. Aprovechamientos por licitación pública⁷.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos y similares, podrán sacarse a licitación pública, siendo el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima el establecido en el Art. 5º de esta Ordenanza para cada uno de los distintos epígrafes.
- b) Se procederá con antelación a la adjudicación, a la formación de un plano de los terrenos disponibles, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando superficie.
- c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el cien por cien del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.
- d) Las adjudicaciones podrán realizarse mediante subasta o mediante cualquier procedimiento de adjudicación establecido en el Pliego de Condiciones que haya de regir en la concesión de las autorizaciones. En todo caso la cuantía mínima que servirá de base para cada concesión, será el de la Tarifa fijada en esta Ordenanza. En caso de adjudicación plurianual, la cuota se verá incrementada anualmente, en los términos que disponga el pliego que haya regido la licitación.
- e) Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3.- Aprovechamientos por solicitud.

- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar la autoliquidación a que se refiere el artículo 8.1.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los

⁷ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 8 de junio de 2012.

interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la autorización correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- La tasa se devenga:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8.1.a).
- b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de Enero de cada año natural. En este caso el período impositivo comprenderá el año natural.
- c) Tratándose de adjudicaciones con carácter plurianual, con motivo de la Feria, se estará respecto al devengo a lo que dispongan los pliegos de la contratación.⁸

Artículo 8º. - Declaración e ingreso.⁹

1.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación, en el momento de solicitar la correspondiente autorización o desde el momento que comience aquél si no se ha obtenido licencia.

Si se trata de concesiones de nuevos aprovechamientos por licitación pública, tras la adjudicación definitiva.

- b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en el padrón o matrícula anual, durante el primer trimestre de cada año.

- c) Tratándose de adjudicaciones con carácter plurianual, se estará respecto al pago a lo que disponga el pliego.

2.- A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y

⁸ Apartado c) añadido por acuerdo plenario de fecha 8 de junio de 2012.

⁹ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 8 de junio de 2012.

producirá los efectos de notificación de la Tasa a cada uno de los obligados al pago.

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a al calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 12º. Vía de apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional

1. La clasificación de vías públicas a efectos de las tarifas contenidas en ésta Ordenanza será la prevista en la Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicara la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

Disposición Transitoria Primera¹⁰⁻¹¹

Exclusivamente para el ejercicio de 2021, y con efectos desde el día 1 de enero de 2021, la cuota tributaria correspondiente al apartado 3.1 del epígrafe 3 "Mercadillos", será al siguiente:

- a) Mercadillos y otras actuaciones de comercio ambulante en cualquier ubicación del término municipal de Almería..... 9,50 €
- b) Mercadillo de Plaza Pavía (a multiplicar por el número de días por semana de ocupación)..... 9,50 €.

¹⁰ Disposición añadida por Acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2020.

¹¹ Redacción dada por Acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2020.

Disposición Transitoria Segunda¹²

Se establece un plazo transitorio, y con efectos a contar desde la fecha de publicación definitiva de esta disposición hasta el 31 de diciembre de 2021, en el cual la tarifa correspondiente al epígrafe 4.1 de la presente ordenanza, será la siguiente:

“4.1.- Tarifa para uso del Recinto Ferial, por metro lineal o fracción y día natural:

Sector	Modalidad	Importe metro lineal por día
1	Atracciones Grandes	7,00 €
2	Atracciones de Espectáculo	3,00 €
3	Atracciones Infantiles	7,00 €
4	Restauración (bares, churrerías, hamburgueserías, ambigús, patateras, puestos vino...)	6,50 €
5	Máquinas Electrónicas	3,00 €
6	Atracciones Habilidad (tómbolas, casetas de tiro, bingo, ruletas...)	3,00 €
7	Repostería (Gofres, turrónes, algodón...)	1,75 €
8	Puestos Varios Productos tradicionales Feria: globos, fotos, sombreros, abanicos...	2,75 €
9	Venta ambulante	2,00 €
10.a	Casetas Tradicionales*	1,00 €
10.b	Casetas Juveniles*	2,00 €
10.c	Casetas Entidades Ley 49/2002**	1,00 €
11	Atracciones Circenses o similares	5,00 €

*Se considerarán “casetas tradicionales” y “casetas juveniles”, aquellas incluidas con tal denominación en el plano que sirva de base para la adjudicación de las distintas parcelas del recinto ferial.

** Casetas cuyo titular es una entidad sin fines lucrativos en los términos de los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002”.

¹² Disposición añadida por Acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2021.

Disposición Final¹³

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

Acuerdo Pleno de 22/03/2001

Boletín Oficial de la Provincia del 12/06/2001

Aplicación Ordenanza a partir del día 13 de Junio de 2001

Modificaciones:

Acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2009 (B.O.P. 18/05/2009).

Acuerdo plenario de fecha 08 de junio de 2012 (B.O.P. 10/08/2012).

Acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2013 (B.O.P. 23/12/2013).

Acuerdo plenario de fecha 01 de marzo de 2016 (B.O.P. 03/05/2016).

Acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2016 (B.O.P. 20/06/2016).

Acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2020 (B.O.P.).

Acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2020 (B.O.P. 34, de 19/02/2021).

Acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2021 (B.O.P. 151, de 09/08/2021).

¹³ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2020.